



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Mediante el presente aviso se notifica a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARTHA LÍA CADAVID SALAZAR, el auto admisorio de la acción de tutela radicada 05000 22 13 000 2024 00053 00 interpuesta por LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO contra el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA – ANTIOQUIA, tramitada en la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, Magistrado ponente Dr. WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA, concediéndoles el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela.

Se anexa a este aviso copia del escrito de tutela, así como de la providencia referida.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc

Notificación auto admisorio acción de tutela rdo. 05000221300020240005300

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín

<secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 9:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - La Ceja <j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (864 KB)

0001 EscritoTutela.pdf; 2024-00053 Admite tutela- (1) (1).pdf;

Cordial saludo,

Le notifico el auto admisorio proferido en la acción de tutela de referencia.

Se anexa dicho auto y escrito de tutela.

- De acuerdo a lo ordenado en el referido auto, se le solicita al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA** notificar a Martha Lía Cadavid Salazar, Jorge Mario Uribe Correa y a todos los sujetos que figuren como partes o intervinientes en los procesos ejecutivos con radicados 05376311200120190027100 y 05376311200120210002600 adelantados ante la autoridad judicial accionada.

ANDRÉS FELIPE CADAVID ZULUAGA
Escribiente



Secretaría Sala Civil Familia

Correo: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 604 232 12 43, 604 2328525 ext. 1510

Dirección: Carrera 52 # 42 – 73 Piso 27 Oficina 2713

www.tribunalsuperiorantioquia.com

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 8:58 a. m.

Para: andres albeiro galvis <aygmemoriales@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - La Ceja <j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Retiro <j01prMpaltro@elretiro-antioquia.gov.co>; inspeccion@elretiro-antioquia.gov.co <inspeccion@elretiro-antioquia.gov.co>

Asunto: Notificación auto admisorio acción de tutela rdo. 05000221300020240005300

Cordial saludo,

Le notifico el auto admisorio proferido en la acción de tutela de referencia.

Se anexa dicho auto y escrito de tutela.

ANDRÉS FELIPE CADAVID ZULUAGA
Escribiente



Secretaría Sala Civil Familia

Correo: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 604 232 12 43, 604 2328525 ext. 1510

Dirección: Carrera 52 # 42 – 73 Piso 27 Oficina 2713

www.tribunalsuperiorantioquia.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Medellín, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado Único: 05000221300020240005300

Radicado Interno: 013-2024

SE ADMITE la presente acción de tutela instaurada por el vocero judicial de Lida Patricia Arias Quintero contra el Juzgado Civil del Circuito de La Ceja.

VINCÚLESE a esta acción constitucional a los siguientes: Martha Lía Cadavid Salazar, Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, Inspección Municipal de Policía de El Retiro, Jorge Mario Uribe Correa y **a todos los sujetos que figuren como partes o intervinientes** en los procesos ejecutivos con radicados 05376311200120190027100 y 05376311200120210002600 adelantados ante la autoridad judicial accionada.

Para ello, deberá el Juzgado Civil del Circuito de La Ceja prestar la colaboración que sea necesaria para la vinculación y notificación respectiva de los intervinientes de cada proceso. A su vez, como quiera que de los procesos en cuestión puede resultar de interés sobre personas indeterminadas, el estrado judicial convocado deberá fijar un aviso físico y/o digital (micro sitio Rama Judicial), en el que se especifiquen los datos de esta acción constitucional, junto a la posibilidad de conocer el libelo inaugural de amparo, de manera que se garantice la debida publicidad de este trámite constitucional.

Adicionalmente, **SE REQUIERE** a la sede judicial en cita para que **REMITA** copia digital de lo actuado en los procedimientos jurisdiccionales con radicados 05376311200120190027100 y 05376311200120210002600.

Además, se concede el término de dos (2) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 19 del Decreto 2551 de 1991, para que el estrado judicial accionado presente un informe acerca de los hechos que sustentan el amparo deprecado.

NOTIFÍQUESE a las partes e intervinientes la presente decisión por el medio que resulte más expedito, indicándoles que cuentan con un término de dos (2) días para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

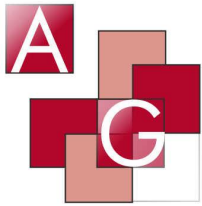
(Firma electrónica)
WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Magistrado

Firmado Por:
Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282dfe61211a68ae87e115bfc21e8a723855ed14e73b60327dae54a015005bab**
Documento generado en 13/03/2024 08:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Andres Galvis
Especialista en Derecho Comercial U.P.B

SEÑOR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD RIONEGRO, ANTIOQUIA

E.S.D

ACCIONANTE: LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO

**ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA, ANTIOQUIA**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía N°8.433.796 de Itagüí, domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N°155.255 del C.S.J, y con el correo electrónico aygmemoriales@gmail.com del Registro Nacional de Abogados Sirna, actuando como apoderado judicial de la señora **LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO** en el presente asunto y en el **PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** con radicado No. 05376310300120190027100 que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA** en contra de la señora **MARTHA LIA CADAVID SALAZAR**, de manera respetuosa presento ante usted **ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**, Derecho consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con base a lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Dentro del proceso que se lleva a cabo en el Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de La Ceja, Antioquia, con radicado único No.05376311200120190027100 y su acumulado 05376311200120210002600, se ha tratado jurídicamente por parte del demandante y de las autoridades comisionadas de realizar la aprehensión (medida cautelar de secuestro) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.017-44310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, lo que a la fecha ha sido infructuoso.

SEGUNDO: El Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de La Ceja, en los radicados 0537631120012019-0027100 y 05376311200120210002600 ordenó, expidió y remitió el

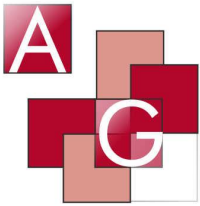
despacho comisorio No.016 del 28 de octubre de 2020 sobre el bien inmueble objeto del proceso, comisionando al Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, dependencia judicial que el 8 de febrero de 2021 subcomisionó a la Inspección Municipal de Policía de El Retiro.

TERCERO: Posteriormente, el **5 de marzo de 2021**, la Inspección Municipal de Policía de El Retiro, Antioquia, procede a realizar la aprehensión del inmueble, sin embargo, se presentó oposición a la misma por parte del señor **JORGE MARIO URIBE CORREA**, como pareja de la demandada y “poseedor” del bien inmueble, aduciendo la suspensión de la diligencia en cuestión, con la finalidad de que él allegará todas las pruebas pertinentes dentro del término correspondiente a órdenes del despacho, pero esto jamás fue agotado en debida forma por el opositor mencionado, lo cual dio lugar a devolverse la comisión para ser perfeccionada nuevamente.

CUARTO: Posteriormente, Luego de llevar a cabo todos y cada uno de los requerimientos hechos por el despacho después del **FALLECIMIENTO DE LA DEMANDADA**, el Juzgado mediante auto fechado el 22 de abril de 2022 ordena seguir adelante con la ejecución, decretando el avalúo y remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.017-44310, los cuales, no se han podido realizar con motivo a que no se ha perfeccionado el secuestro pretendido.

QUINTO: Seguidamente, en atención a las solicitudes reiteradas y a la Acción de Tutela interpuesta por el suscrito, LA INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, fijó diligencia de secuestro para el **13 de enero de 2023 a las 8:30 am** (casi 2 años después de la primera diligencia).

SEXTO: La diligencia de aprehensión del inmueble que se llevó a cabo en la fecha y hora antes indicadas y el señor **JORGE MARIO URIBE CORREA** presento nuevamente oposición, actuando en la misma calidad que manifestó el 5 de marzo de 2021, razón por la cual, el inspector de policía suspendió la diligencia de secuestro, además, en esta oportunidad, el opositor tampoco agoto la presentación de las pruebas correspondientes para demostrar lo discutido sobre el bien inmueble objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso y en razón a ello, el Juzgado mediante auto del 17 de abril de 2023 ordeno lo siguiente:



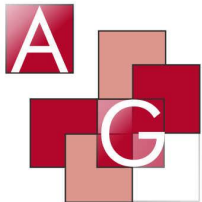
SEGUNDO: DEVOLVER al comisionado, Juez Promiscuo Municipal de El Retiro, el despacho comisorio N° 016 librado el 28 de octubre de 2020, para que por intermedio de la subcomisionada Inspección de Policía de El Retiro – Antioquia lleve a cabo de manera total y completa la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el FMI 017-44310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, con la identificación plena del bien inmueble a secuestrar, en los términos del numeral 4° del artículo 309 del C.G.P. y posterior a ello proceda con la admisión de la oposición u oposiciones pertinentes, teniendo en cuenta que solo será procedente la oposición del interesado, bien sea tenedor o poseedor que presente, no solo que aduzca que cuenta con ella, prueba siquiera sumaria de los hechos constitutivos de la calidad alegada, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 309 ídem.

SÉPTIMO: En relación con lo anterior, la Inspección Municipal de Policía de El Retiro, Antioquia fijo fecha de diligencia de secuestro para el 14 de septiembre del 2023, a las 8:30 am, la cual se llevó a cabo hasta su finalización, es decir que, quedo perfeccionado el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.017-44310 y posteriormente, (sin suspender la diligencia de secuestro) como lo ordenó el despacho, se admitió la oposición presentada por tercera vez por el señor Jorge Mario Uribe Correa siguiendo todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el artículo 596 y 309 del Código General del Proceso, permitiendo el acceso a la justicia, velando por el debido proceso y protegiendo los Derechos del presunto poseedor,

OCTAVO: La diligencia fue realizada mediante herramientas virtuales, lo que significa que fue grabada por el inspector comisionado en esta nueva oportunidad (se transcribe la diligencia para mayor claridad del asunto sometido a la acción constitucional).

“12 de septiembre a las 9 y media de la mañana el despacho de la inspección de policía el cual fue comisionado según el comisario número 16 por el juzgado promiscuo municipal del Retiro Antioquia para que lleve a cabo diligencia de secuestro que se está llevando en proceso ejecutivo con radicado número 053-763-11-200-1201-900-271 es decir, 2019-271 del juzgado de conocimiento, juzgado civil laboral del circuito de la zona del país Antioquia, el cual comisionó al juzgado promiscuo municipal del Retiro Antioquia con el radicado 2022-184.

Está bien, entonces se llevará a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01744310 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la CEJA



Andres Galvis

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

Antioquia, ubicado en la vereda Carrizales Alto del Escobero. Estamos hablando del lote de terreno número 19 del condominio Campestre, Bosques de Salamanca. Tenemos entonces como identificación, realizada por el mismo inspector de policía, un lote de terreno situado en el municipio del retiro. con un área aproximada de 3,028 metros cuadrados, cuyo perímetro está comprendido en puntos 134, 135, 136, 128, 127, 131, 132, 133 y 134, punto de partida del plano PHU1 que linda. entre los puntos 134 y 135 en 54.53 metros aproximadamente. Por el noroccidente, con lote número 20 del condominio campestre Bosque de Salamanca, entre los puntos 135 y 136 en 18.36 metros aproximadamente linda por el nororiente con el lote número 21 del condominio campestre Bosque de Salamanca entre los puntos 136 y 128 en 22.57 metros aproximadamente linda por el norte con el lote número 21 del condominio campestre Bosque de Salamanca, entre los puntos 128 y 127, en 45.25 metros aproximadamente, linda por el sur oriente. con el lote número 18 del condominio campestre Bosque de Salamanca y entre los puntos 127 y 134 punto de partida, pasando por los puntos 131, 132 y 133 en 79.94 metros aproximadamente. linda por el sur y suroccidente con zona pública inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01744310 como bien lo indiqué al inicio de la diligencia de secuestro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la CEDA Antioquia código catastral 607-210-000 17-00675-001-00019.

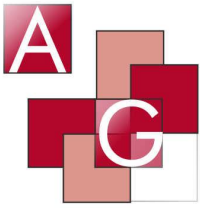
Esta información es sacada de los documentos que reposan dentro del expediente para poder llevar a cabo la respectiva diligencia de secuestro. Entonces, comparecen las partes como apoderado de la parte demandante, el doctor Andrés Albeiro. Muy buenos días a todos los asistentes, mi nombre es Andrés Albeiro Galvis Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.433.796 y tarjeta profesional 155255 del Consejo Superior de la Judicatura.

Estoy actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y para efectos de notificación los que ya reposan en el expediente. Muchas gracias. Perfecto. También se encuentra el señor...

Jorge Mario Uribe Correa. Concedo la 70, 560, 206. Aprovecho para anexar otro...anexaron una cosa que quiero decir. ¿Puedo pedir la palabra? Enseguida, ahorita estamos solamente presentándonos. Es una cosa, ya, procedan con mi nombre. Sí, señor.

Don Mario Uribe Correa, cédula Dr. Bien Pueda. 70560206. Perfecto. **Don Mario Uribe Correa es quien nos atiende el día de hoy en el inmueble para la respectiva diligencia. Igualmente comparece el doctor Ricardo Betín Verbal, identificado con número de cédula 73107362 y tarjeta profesional 160.267. Residencia en Cartagena, Barrio El Rodeo, Manzana 9, lote 34, segunda etapa. Teléfono 324-673-8989 y correo electrónico Carta Verde 2210-arroba-gmail.com. Gracias.**

Perfecto, a usted doctor, muchas gracias. Bueno, en virtud de lo anterior, el despacho de la inspección de policía le da el uso de la palabra a la secuestre. ¿Quién se identifica? Muy buenos



días, mi nombre es Carolina Naranjo Zapata, identificada con cédula 1.017.220.260, actuando en calidad de secuestre. Listo, ¿quién aporta al despacho la respectiva póliza? ¿Cierto? Entonces, una vez identificado el bien inmueble en su totalidad, identificadas las partes que comparecen a la respectiva diligencia de secuestro, pues el despacho se constituye en audiencia pública. Para tal fin, al efecto del inspector de policía del municipio del Retiro, acompañado por los ya descritos, le da el uso de la palabra ¿Cómo? Sí, le da el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que por favor describa lo que se encuentra dentro del bien inmueble que ya se encuentra plenamente identificado. Doctor, discúlpeme, una moción de procedimiento, doctor.

El opositor, el señor Jorge Mario, usted no lo ha identificado Sí, sí señor. Él ya se identificó, lo que pasa es que pronto usted no lo escuchó. Pero él ya se identificó con su respectivo nombre y su respectiva identificación. También se dejó claro que fue la persona que nos atendió el día de hoy acá en la respectiva diligencia. **Y que pido la palabra para hacer acto de oposición.**

Ah, pero eso es en un momento.

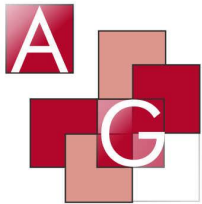
Doctor, ¿estamos claros?

Él está pidiendo la palabra para, como él está en el inmueble y apenas que la persona llega entonces él está haciendo oposición a la diligencia de secuestro, entonces considero que debe darle el uso de la palabra primero a él y luego las partes intervenimos. Una moción de procedimiento, doctor. Doctor, no procedería a su solicitud si bien primero se le otorga el uso de la palabra al apoderado, para que describa lo que existe dentro del bien inmueble y posteriormente se le hará el uso de la palabra al señor Jorge o a usted en su calidad de apoderado para que manifiesten lo que consideren pertinente en cuanto al procedimiento. Con todo el gusto.

Doctor. Arriba que hay una...

Bueno, vamos a empezar con la descripción del inmueble. Llegamos a la urbanización, bosques de Salamanca, ingresamos por la portería y llegamos al lote número 19. allí fuimos atendidos por el señor Jorge Mario quien nos abrió la puerta donde identificamos un portón e ingresamos a la casa por una puerta de vidrio y metal una vez adentro del inmueble encontramos a mano derecha la cocina que consta de una barra en mármol y estufa incrustada en dicho mármol, lavaplatos en mármol, seguidamente encontramos un espacio donde está el horno y las henas en madera.

Después revisamos que estamos en la sala donde está rodeada por ventanales en vidrio y metal. El techo es en madera una parte y la otra parte es en drywall. Después de la entrada a mano izquierda encontramos una habitación donde está un baño, usted tiene un baño, ¿cierto? Un Vestier y un baño en el fondo. El baño, por favor, ¿lo podemos ver?



Andres Galvis
Especialista en Derecho Comercial U.P.B

El baño tiene su sanitario, el lavamanos es mármol y el techo es en vidrio. El piso es en cerámica café. Salimos de ahí, encontramos un pequeño estudio, el cual se encuentra desocupado. El piso es en madera y el techo en vidrio. Seguidamente continuamos al segundo piso del inmueble donde ingresamos a este por unas escalas en madera y barandas en metal.

Ya en el segundo piso encontramos que el piso es en cerámica café está totalmente desocupado las paredes están revocadas y pintadas a mano izquierda encontramos un pequeño clóset y el techo de este segundo piso es en madera con luces led Posteriormente, encontramos una vidriera para salir a una terraza, una vidriera en vidrio y en metal. Ya en la terraza, es una terraza en madera y está bordado por pasamanos en aluminio.

el techo es en madera y cemento dentro de recorrido del inmueble se puede ver que existen árboles nativos alrededor hay árboles frutales no existen árboles frutales y el inmueble está acercado por Cerco natural y alambre de púas. Cerca de eslabones el inmueble se encuentra prácticamente desocupado y en regular estado de conservación. Cuenta con servicios públicos.

¿Don Jorge Mario? ¿Cuenta con luz? ¿Tiene luz? ¿Agua? ¿Energía?

¿Y gas? No, gas no. Entonces cuenta con agua, energía y... Gas, eso. Ok, y listo.

Así se describe el inmueble objeto del secuestro. Muchas gracias señor inspector.

Bueno, entonces procedamos nuevamente al primer nivel de la propiedad para que continuemos con...

Una vez realizada la descripción de la construcción y del bien inmueble que se identificó al inicio de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al señor Jorge Mario Uribe Correa, quien es la persona que nos recibió en el inmueble y quien es la persona que, al momento de presentarse al despacho, el uso de la palabra para presentar oposición al secuestro. es de aclarar que el señor Jorge Mario se encuentra también acompañado por el doctor Ricardo Betin, vía virtual, quien anexa el respectivo poder para representarlo en la oposición a la diligencia. ¿Puedo ir a señor?

Yo, Jorge Mario Uriel Correa, cedula 70560206, de la ciudad de Envigado, otorgada en abril 27 de 1982 contando con 59 años, me opongo total, me opongo a la diligencia del secuestro porque me considero poseedor del inmueble con ánimo de señor y dueño y he realizado construcciones mejoras, pago de los servicios públicos y estoy en aras de hacer un acuerdo de pago con la parte predial del municipio de Retiro. Desde el primer momento adquiriré los materiales, adquiriré todo lo que existe en esta propiedad. Todo lo que hay aquí fue puesto por mí.

Sí, sí. Doctor Ricardo, ¿quiere apuntar algo adicional?

Pido el uso de la palabra para que el señor Rodríguez Manigietti no aprobara la posesión del inmueble. Él tiene un texto noveno para que se arrepintiera. Tengo el testimonio de la señora Patricia Ferrer, que es amiga mía desde hace... desde los 20 años y que está lista para ser contactada a nivel... a nivel WhatsApp para que ella dé fe de lo que yo estoy...

de lo que yo estoy manifestando, de lo que acabo de manifestar.

Doctor, ¿deja manifestar algo más o así está bien?

Yo pido el uso de la palabra doctor. Sí, bien puede, doctor. Bien puede, doctor Ricardo.

Solicito a este despacho, a esta inspección de policía. que se dé aplicación al artículo 309, oposición a la entrega, una vez que le tome la declaración al testigo o que el testigo informe sobre los actos de posesión que tiene mi cliente Jorge Mario Uribe Correa, bajo los siguientes tópicos. El artículo 309 de oposición a la entrega, en el inciso segundo dice, podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentre el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta pruebas siquiera sumarias que lo demuestre. La prueba sumaria es el testimonio de la persona que ya él citó y que se dé aplicación al inciso 7, que dice, si la diligencia se practicó por comisionado, que es el caso en este evento, y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, que es el caso también, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente. Se dé aplicabilidad a ese artículo.

En ese sentido, manifiesto que el señor Jorge Mario Uribe Correa tiene el ánimo y el corpus del inmueble. Tiene un ánimo de señor y dueño y tiene una relación con el inmueble, objeto de cavitis. tiene los recibos donde demuestra que paga los servicios públicos, que está en acuerdos para pagar los impuestos y que a ello mejora desde hace mucho tiempo sobre mí. A continuación, le solicito que le recepcione el testimonio a la señora que él planteó en la diligencia. Gracias.

Bueno doctor, eso sería todo frente a la oposición a la diligencia de secuestro. No, seguiremos y pediré el uso de la palabra a continuidad, pero quiero que recepcione el testimonio de la señora. Bueno, entonces el despacho, si bien ustedes desean aportar como prueba sumaria un testimonio, el despacho le solicita al menos el número de identificación para que quede dentro del acta de la diligencia de secuestro, para que quede identificada la persona que va a ser anexa como testimonial. Bueno, él tiene el número de la identificación, sin embargo, yo me desconecto y me conecto nuevamente y ya le doy el número de identificación, doctor. Listo, no hay ningún problema.

Ok. Bueno, listo. Bueno. Repítemelo, por favor. La seo de la ciudadanía de la señora Patricia Ferrer Escobar.

Sí. Quien presentó como prueba...

sumaria, tiene cédula 43.720.551. Quien deberá aducir pruebas siquiera sumarias de su tenencia y de la posición del tercero, ¿cierto?

¿Qué quiere decir eso? Que se vaya a practicar la prueba. Esperemos, doctor, nos pronunciamos y ya si algo lo manifiesto. Bueno, entonces, si bien se le recepciona al señor Jorge Mario Uribe Correa junto con su apoderado Ricardo Betin en la oposición a la presente diligencia de secuestro manifiestan tener una prueba sumaria que sería una prueba testimonial de una persona identificada con su número de cédula como constará en el acta de la diligencia de secuestro la misma oposición se encuentra admitida bajo todo lo descrito con el artículo 309 del Código General del Proceso. Entonces, no sé si, doctor Ricardo, si logró escuchar, que hubo como una medio desconexión ahí.

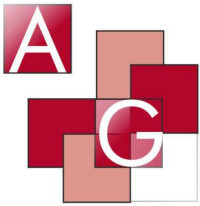
No, yo logré escuchar, o sea... Ah, bueno, entonces, entonces, doctor... Bueno, entonces doctor, se encuentra admitida la oposición presentada por ustedes, si bien el despacho de la inspección de policía sólo está facultado para admitir o inadmitir las oposiciones presentadas dentro de la misma, el despacho de conocimiento es el oportuno para decidir de fondo sobre estas oposiciones. Por ende, se toma entonces como admitida la oposición y se le entregará el bien inmueble plenamente descrito a la secuestre señora...

Carolina Naranjo Zapata, quien se compromete a recibir el bien y cumplir fielmente con las obligaciones que trae el cargo una vez que el despacho le hace las advertencias de ley. Entonces será a cargo no estoy de acuerdo con la entrega del bien al secuestre, porque así quedaría la diligencia practicada. La diligencia, lo que dice el artículo, déjenme entender, el inciso 7 es que inmediatamente el despacho enviará al comitente y esa situación queda hecho facto suspendida. Ya no hay posibilidad de que le entreguen el inmueble a la secuestre, porque entonces estaríamos en una contradicción. Porque si usted le entrega el inmueble Doctor, veáis.

Doctor, discúlpeme, pero el despacho no le recepciona la solicitud de ser suspendida la diligencia de secuestro. Si bien el código general del proceso es muy claro y dice que se podrá dejar después de la oposición en calidad al secuestre o incluso siendo mismo al opositor y el que resolverá de fondo la solicitud será el despacho de conocimiento, doctor.

La diligencia de secuestro se tiene que llevar a cabo y será el despacho judicial quien decidirá si la misma tiene efectos o no los tiene.

Correcto, pero ¿el bien se lo van a dejar al opositor? Pues inicialmente se lo vamos a dejar a la secuestre. Pero doctor, y si se lo deja a la secuestre, el señor Jorge Mario tendría que salir de ahí, y yo no considero que eso sea necesario. No, no necesariamente, doctor. Incluso ella está manifestando acá dentro de la diligencia que lo dejaría en calidad de depositario.



Andres Galvis
Especialista en Derecho Comercial U.P.B

Es que el hecho de que... es diferente, así sí, correcto. Me parece muy bien. Sí, señor. Bueno, entonces...

Le agradezco, doctor. Yo tengo que retirarme de la diligencia porque tengo una audiencia programada para ahora a las siete y media. Creo que ya es suficiente con la situación. De todas formas, le agradezco y muchas gracias. Listo, doctor.

Vea, nosotros le vamos a enviar al correo electrónico la diligencia de secuestro firmada por todos. A ver si, por favor, usted no la envía con su firma digital. Ah, ok. Yo le enviaría con la firma digital. Cuando me la envíe a mi correo, yo sé el reenvío, ¿correcto?

Listo, doctor. Pero ya la diligencia se acabó, ¿cierto?, para retirarse. Sí, sí, sí, doctor. Bien, pueda. Tranquilo.

Ok. Bueno, muchas gracias. Que esté muy bien. Con todo el gusto. Hasta luego.

Listo. Siendo las 10 de la mañana, se da por terminada la presente diligencia de secuestro.

Muchas gracias. Doctor, antes de que termine la diligencia de secuestro solicito entonces que el despacho informe que el inmueble queda debidamente secuestrado, que queda en manos de la señora secuestre, que se le hagan las advertencias de ley de conformidad con el artículo. 595 del Código General del Proceso, atendiendo el que el señor Jorge Mario, mientras que se soluciona o se decide por el juzgado de conocimiento La oposición a la diligencia de secuestro no podrá realizar ninguna clase de acto de exposición y las mejoras o otro acto que incluya el inmueble debe ser reportado por parte de él a la secuestre.

Asimismo, solicito que se fijen honorarios, los cuales pienso que ya están en el despacho, por la suma de 250 mil pesos, los cuales serán pagados en dicha diligencia. no siendo otro del motivo, insisto en que quede determinada la diligencia en relación con el secuestre y se deje en calidad de depósito al opositor. Muchas gracias. Claro que sí. Bueno, se le da por informado al señor Jorge que queda en calidad depositario del inmueble, como le acababa de decir.

La contraparte se debe tener claro que no se puede hacer modificaciones algunas que no estén evaluadas bajo nuestra conversación o bajo mi poder. No siendo más, recibo el inmueble de la entera satisfacción. Se da por terminada siendo las 12 de la mañana del 14 de septiembre de 2023. Igual se le solicita a la secuestre para que le identifique dentro de la misma diligencia los números de teléfono donde se podrá comunicar con el señor o el señor Jorge se podrá comunicar con ella para efectos de cualquier situación adicional con la propiedad.

OCTAVO: De esta forma se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto del proceso por el comisionado, cumpliendo a cabalidad su comisión de conformidad con

los artículos 37 y 40 del C.G.P, destacando a primera vista que el comisionado acepta la oposición con la narración del mismo opositor brindándole todas las garantías establecidas en la Constitución Política y la Ley.

De igual forma el comisionado que realizo la diligencia de secuestro se encuentra atado a las normas procesales que son de estricto cumplimiento, por supuesto que la inspección de policía puede dar paso a la oposición con la narración del mismo opositor, pero no la puede resolver por que debe acogerse al numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso.

NOVENO: Luego de allegarse la constancia de la diligencia de secuestro y de que el opositor una vez más no remitiera las pruebas correspondientes a su calidad de actuar, el Juzgado mediante providencia del 5 de octubre de 2023, manifiesta lo siguiente: *“al revisar el contenido del acta y escuchar el audio de la mentada diligencia, que fue practicada por el Inspector de Policía de El Retiro día 14 de septiembre hogaño, puede advertir esta funcionaria judicial que... se realizó la identificación plena del bien inmueble objeto de la diligencia, en los términos del numeral 4º del artículo 309 del C.G.P. y se procedió con su secuestro”* respecto de lo cual, el suscrito está totalmente de acuerdo en razón a que la medida cautelar objeto de intervención se perfeccionó en su totalidad el 14 de septiembre de 2023 con la finalidad de garantizar y buscar el pago de la acreencia objeto de auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el cual se encuentra favorable para la parte demandante y desfavorable para la parte demandada en concordancia con el libro *“MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO”* del Dr. Jorge Forero Silva el embargo y el secuestro tienen como objetivo *“materializar las determinaciones que al ser adoptadas en la sentencia, reconozcan los pedimentos del demandante”* garantizando la igualdad procesal impidiendo que se causen *“más males de los ya provocados por el demandado, que con su actitud ha llevado a que se le demande”* para el cumplimiento de una obligación que contrajo.

VER AUTO COMPLETO

https://storagelitigiovirtual.blob.core.windows.net/autos/1819/0537631120012019002719990_20231006.pdf

NOVENO: La decisión mencionada, se considera como una violación al debido proceso en especial a las formas propias de cada juicio por parte del juzgado accionado debido a que en, primer lugar indica que debe volverse a llevar a cabo la diligencia porque:

Así pues, una vez verificados los detalles de la mencionada diligencia se puede establecer claramente que, el Sr. JORGE MARIO URIBE CORREA, asistido por apoderado judicial, se opuso de manera total a la diligencia de secuestro alegando ser poseedor del inmueble con ánimo de señor y dueño, haber realizado construcciones, mejoras, pago de servicios públicos y estar en conversaciones con el municipio de El Retiro para hacer un acuerdo de pago del impuesto predial. Así pues, en aras de demostrar los actos constitutivos de la posesión alegada presentó como prueba sumaria el testimonio de la Sra. PATRICIA FERRER ESCOBAR, identificada con la C.C. 43.720.551 de quien dijo estar presta para realizar conexión vía WhatsApp a dicha diligencia para ser escuchada en el acto su declaración, empero, el Inspector de Policía y pese a la insistencia del apoderado del opositor, decidió admitir la oposición sin escuchar dicho testimonio, o contar con ningún otro medio probatorio para constar los actos constitutivos de la posesión alegada, con el único argumento de ser este despacho el competente para decidir de fondo sobre dicha cuestión.

- Frente a la prueba sumaria para darle paso a la oposición de la diligencia de secuestro basta señor juez constitucional con la declaración del opositor en este caso el señor Jorge Mario, quien manifestó que había realizado construcciones, mejoras y pagado servicios públicos. para el comisionado fue prueba suficiente para brindarle la posibilidad de la oposición a la diligencia de secuestro del inmueble objeto del proceso ejecutivo.
- El despacho accionado se equivoca al indicar que la única prueba sumaria es el testimonio de la señora **PATRICIA FERRER ESCOBAR**, quien no se encontraba presente y que tenía que ser conectada mediante el aplicativo whatsapp, la prueba sumaria en la misma declaración del señor opositor y no un testigo que no se encuentra presente en la diligencia de secuestro.
- La oposición a la diligencia de secuestro debe resolverse bajo los parámetros de un incidente como lo indica el artículo 597 numeral 8 del C.G.P, el testimonio de la señora **FERRER ESCOBAR** que no se encontraba presente en la diligencia debió ser una prueba dentro del incidente a la oposición de la diligencia y no tomarla única y exclusivamente como prueba sumaria de la posesión del señor Jorge Mario, en este orden de ideas se violó el debido proceso establecido en los artículos 309 y 597 del Código General del Proceso sobre la oposición a la diligencia de secuestro, siendo

más gravosa la situación para el demandante quien no ha podido ver como la medida de embargo se perfecciona con el secuestro del bien inmueble objeto del proceso ejecutivo, simplemente señor juez constitucional que para designar y comisionar la presente diligencia han pasado 3 años.

- El señor Jorge Mario, presento prueba sumaria de ser poseedor y que más que el mismo quien estuvo presente e indico los actos constitutivos de la posesión alegada, viola las formas propias de cada juicio el juzgado de civil laboral del circuito, al entender y devolver la diligencia de secuestro del inmueble con el único postulado que el testimonio de la señora **FERRER ESCOBAR** es la única prueba sumaria que demuestra los actos de posesión, afectando la diligencia de secuestro, pues entre más tiempo tarde darle tramite a la diligencia de secuestro más se afectaran las partes del proceso.

DECIMO: continúa diciendo el juzgado:

Y es que no pretende esta judicatura, como lo quiere hacer notar el recurrente, que la Inspección de Policía de El Retiro suplante las funciones de esta funcionaria, al punto de proceder con la práctica de las pruebas que se relacionen con la posesión y decida de fondo la oposición al secuestro, pues el único fin por el que ha preocupado este despacho es porque se admita en legal y debida forma la oposición formulada por el Sr. JORGE MARIO URIBE CORREA en el momento procesal oportuno para ello, que no es otro que la diligencia de secuestro, a través de la presentación de la prueba sumaria de los hechos constitutivos de la posesión que alega, con el fin de tomar este despacho posteriormente una decisión de fondo sobre ese asunto, libre de cualquier vicio de procedimiento.

Señor Juez constitucional, es un hecho totalmente decantado que el señor **JORGE MARIO**, se encuentra en la posición jurídica de realizar oposición a la diligencia de secuestro, así se ha notado en las dos anteriores oportunidades de la diligencia de secuestro que han sido devueltas por el juzgado accionado. En este apartado se puede establecer como se indica de forma clara que existe oposición, pero a renglón seguido indica que se necesitan pruebas que se relacionen con la posesión y decida de fondo la oposición al secuestro. Precisamente señor juez constitucional es acá donde se decanta la violación directa a la norma en especial el artículo 309 numerales 2 y 7, en concordancia con el art 29 de la constitución política, atendiendo que si la diligencia se realiza por comisionado y existe oposición se remitirá el despacho al comitente, lo anterior para que el juez abra el incidente de oposición a la diligencia de secuestro y en este

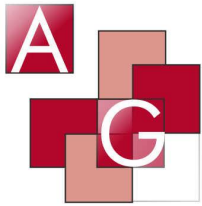
escenario las partes puedan controvertir las pruebas de la oposición (Artículo 597 Código General del Proceso).

Al respecto el tratadista **RAMIRO BEJARANO** dice en su libro procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos pagina 649 año 2021 lo siguiente:

“Admitida la oposición puede ocurrir que el interesado en la entrega insista en que esta se produzca, caso en el cual el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro, mientras se adelanta el trámite subsiguiente. En efecto, en caso de que el interesado insista en la entrega y siempre que la diligencia se esté practicando ante el juez del conocimiento, tanto el ejecutante como el opositor dentro de los cinco días siguientes podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Precluido este término, se convocará a una audiencia en la que se practicarán las pruebas y se resolverá. Si la diligencia se hubiere practicado ante el juez comisionado y la oposición se refiere a la totalidad de los bienes se devolverá el expediente al juez comitente en forma inmediata. Recibido el expediente por el juez comitente, se empezará a computar el termino de cinco días para que el interesado y opositor pidan las pruebas a partir de la notificación del auto que ordene agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición al secuestro hubiese sido parcial, la remisión al despacho se hará cuando finalice la diligencia.”

El comisionado admitió la oposición en el caso concreto al señor Jorge Mario, con la prueba sumaria de su declaración y remitió el despacho para que el juez de conocimiento decidiera sobre la misma oposición, el momento oportuno no es otro que el que señala la ley procesal mediante un incidente establecido en el art 597 numeral 8 del C.G.P y las pruebas compete a cada parte indicarlás en dicho incidente en relación con el art 167 y 168 del Código General del Proceso.

ONCE: En conclusión señor juez constitucional no dar aplicación a los artículo 309, numeral 7, 597 numeral 8, por parte del juzgado civil laboral del circuito de la ceja Antioquia, al devolver el despacho Comisorio No.016 del 28 de octubre de 2020, para corregir lo pertinente a la admisión de la oposición formulada por **JORGE MARIO URIBE CORREA**, viola el debido proceso en las formas propias de cada juicio al pretender como única prueba sumaria de actos constitutivos de la posesión el testimonio por la aplicación whatsapp de la señora Patricia Ferrer escobar, que no se encontraba presente en la diligencia y desechar la declaración del mismo opositor, que ha realizado hechos tendientes y notorios para realizar oposición a la diligencia de secuestro, situación que



Andres Galvis
Especialista en Derecho Comercial U.P.B

afecta al demandante atendiendo que desde hace tres años estamos tratando de aprehender el inmueble.

SOLICITUD.

PRIMERO: Solicito se garantice el debido proceso a la accionante consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, en relación con las formas propias de cada juicio y se le otorgue pleno valor a la diligencia de secuestro y a la oposición realizada por el señor **JORGA MARIO URIBE**, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.017-44310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, realizada el día 14 de septiembre del 2023, a las 8:30 am con el fin de que se habrá incidente de oposición como lo indica la ley procesal en sus articulo 309 y 597 del C.G.P.

SEGUNDO: De no ser procedente la anterior solicitud, ruego se exhorte al Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de La Ceja, Antioquia para que de forma oportuna y diligente fije fecha y hora para que se realice diligencia de secuestro sobre el inmueble antes mencionado. lo anterior con el fin de proteger el debido proceso y la aplicación de la justicia de forma pronta y ágil.

Atentamente,



ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO

CC: No 8.433.796 DE ITAGÜÍ

T.P. No 155.255 del C.S.J.



Andrés Albeiro Galvis Arango <aygmemoriales@gmail.com>

Otorgamiento de poder

1 mensaje

Lida Arias <lidaarias@icloud.com>

11 de marzo de 2024, 17:46

Para: aygmemoriales@gmail.com

SEÑOR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD RIONEGRO, ANTIOQUIA
E.S.D
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO
ACCIONANTE: LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA,
ANTIOQUIA
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.43.764.322 y vecina de la ciudad de Medellín, en calidad de demandante en el PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL con radicado No. 05376310300120190027100 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA en contra de la señora MARTHA LIA CADAVID SALAZAR, me permito otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado titulado y en ejercicio ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.433.796, portador de la Tarjeta Profesional número 155.255 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico aygmemoriales@gmail.com Inscrito en el Registro Nacional de Abogados Sirna, para que en mi nombre y representación formule ACCIÓN DE TUTELA contra el Juzgado antes mencionado por VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para que, presente acción de tutela y para que realice cualquier tipo de actuación hasta la culminación de la misma, además de las facultades inherentes consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO
C.C.43.764.322

Enviado desde mi iPhone



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Antioquia, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio: 100

Doctor

WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA

Magistrado

SALA CIVIL – FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

Medellín

Referencia: Respuesta Acción de Tutela: 2024-00053

Accionante: LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO

Accionado: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA y OTROS

Cordial Saludo:

Con el fin de dar respuesta al oficio de la referencia, recibido en nuestro correo institucional el día 13 de marzo de los corrientes, es preciso indicar que este despacho no considera haber vulnerado derecho fundamental alguno y menos del orden constitucional a la accionante LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO.

Según los hechos del escrito de tutela, la queja constitucional está dirigida contra las decisiones adoptadas por esta dependencia judicial frente al trámite del despacho comisorio librado con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-44310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja y la oposición a la mencionada diligencia promovida por el Sr. JORGE MARIO URIBE CORREA, dentro del proceso para la efectividad de la garantía real tramitado en este despacho bajo el radicado 2019-00271, promovido por la Sra. LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO en contra de la Sra. MARTHA LIA CADAVID SALAZAR, quien valga la pena aclarar, falleció en el curso del proceso, estando representados sus herederos indeterminados por Curador Ad Litem y, habiéndose aceptado recientemente la intervención de los Sres. MARGARITA MARÍA, CARMEN LUZ, OSCAR JAIME y OLGA ELENA CADAVID SALAZAR en calidad de herederos determinados de la convocada al proceso.

Sea del caso manifestar que, esta judicatura ha actuado conforme a derecho en la adopción de las decisiones atinentes a la diligencia de secuestro practicada por la subcomisionada Inspección de Policía de El Retiro en el trámite del despacho comisorio Nro. 016 del 28 de octubre de 2020, mismo que ha tenido que devolverse para su corrección, ante la fallida

admisión por parte de esa subcomisionada de la oposición a la diligencia de secuestro por parte del Sr. JORGE MARIO URIBE CORREA, sin haberse probado por el mismo de manera siquiera sumaria la posesión que alega sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-44310, en los precisos términos del artículo 309 del C.G.P.

En este sentido, no avizora esta judicatura en lo actuado vulneración alguna al debido proceso como lo quiere hacer notar el procurador judicial de la aquí accionante, quien por demás, al no estar de acuerdo con la decisión adoptada por este despacho frente a los recursos interpuestos contra el auto que ordenó la devolución del despacho comisorio al comisionado para la corrección de lo pertinente, por vía constitucional, pretende agregar nuevos argumentos indicando que la prueba sumaria de la posesión alegada por el opositor la constituye su propia declaración y que en tal razón debe darse validez a la admisión de la oposición a la diligencia de secuestro, cuando ello no fue alegado en la sustentación de sus recursos, aunado a que dichos argumentos más bien parecen encaminados a respaldar los intereses del opositor y no de la accionante.

Ahora bien, en lo que corresponde al argumento del actor constitucional referente a las demoras que ha tenido el trámite del despacho comisorio, sea pertinente indicar que ello obedece a situaciones totalmente ajenas a la voluntad de este despacho, que nada tienen que ver con la celeridad que ha impartido esta judicatura a la actuación, como lo fue por ejemplo la suspensión del proceso ante el fallecimiento de la ejecutada, las demoras por parte de la subcomisionada para fijar fecha para diligencia de secuestro y los errores cometidos por la misma a la hora de admitir la oposición por parte del Sr. JORGE MARIO URIBE CORREA.

En consideración a lo anterior, al no tener este estrado judicial interés alguno en las resultas del proceso, se atiene esta funcionaria a lo que el Honorable Tribunal Superior de Antioquia tenga a bien disponer.

La actuación de este Despacho se encuentra en el expediente radicado 2019-00271 y el proceso acumulado 2021-00026, donde se podrá verificar la ausencia de vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de la parte accionante.

A petición de ustedes, se adjunta a este oficio el enlace donde puede ser consultado el expediente digital [2019-00271-00](#), mismo que contiene igualmente el proceso acumulado 2021-00026.

Atentamente,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf21a65c0d4108f36f4acf03fab9e5495ff67c5e99c949d401b18d91ac85f1e**

Documento generado en 13/03/2024 03:53:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

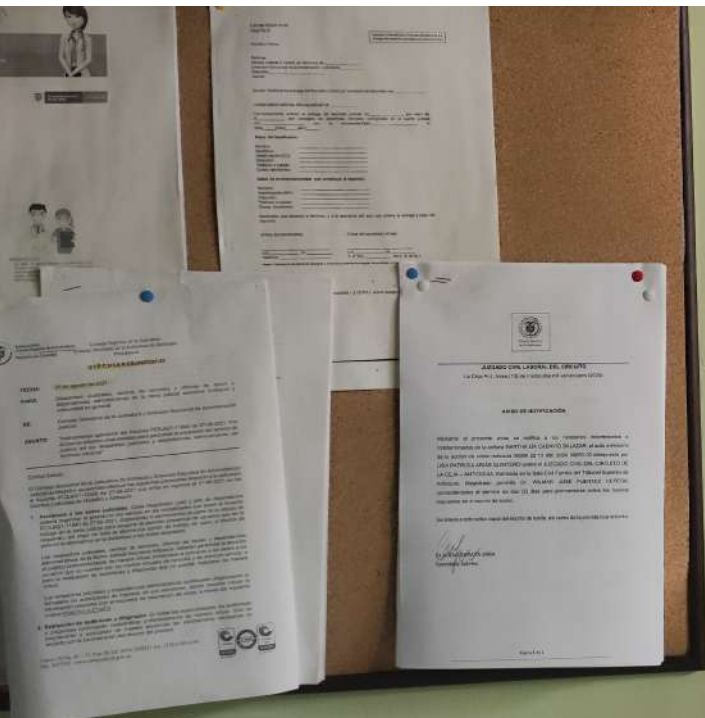
AVISO DE NOTIFICACIÓN

Mediante el presente aviso se notifica a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARTHA LÍA CADAVID SALAZAR, el auto admisorio de la acción de tutela radicada 05000 22 13 000 2024 00053 00 interpuesta por LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO contra el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA – ANTIOQUIA, tramitada en la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, Magistrado ponente Dr. WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA, concediéndoles el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela.

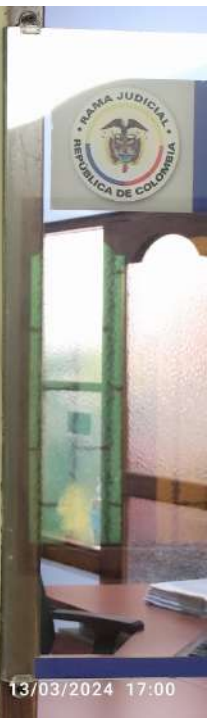
Se anexa a este aviso copia del escrito de tutela, así como de la providencia referida.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



**JUZGADO CIVIL LABORAL
DEL CIRCUITO**



13/03/2024 17:00

